



Deberes del abogado con la Administración de Justicia

Semana a semana, el Pleno de la Corte Suprema toma el juramento de los nuevos abogados y abogadas, haciendo, a través del secretario del tribunal, la pregunta solemne que contempla el Código Orgánico de Tribunales, y que ustedes han respondido hoy, a viva voz, *¿Juráis o prometéis desempeñar leal y honradamente la profesión de abogado o abogada?* y sólo después que declaran su compromiso ante los miembros del tribunal y un auditorio – aunque virtual - compuesto por sus familiares o personas más cercanas – que de algún modo representan a la sociedad - el tribunal los declara investidos del título de abogados o abogadas, según corresponda. Nótese que es el Estado, a través de uno de sus Poderes, el que otorga el título, situación bastante peculiar, si se observa lo que ocurre con las otras profesiones, que obtienen sus grados o títulos universitarios, de manos de la respectiva institución de educación superior, investida legalmente de la facultad para hacerlo, cumplidos que sean los requisitos académicos respectivos. Para ser abogado se requiere, por otra parte, no sólo contar con el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una universidad en conformidad a la ley y haber cumplido satisfactoriamente con la práctica profesional, sino, además, *no haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, y tener antecedentes de buena conducta.* Todo lo cual nos indica, desde el inicio, que nos encontramos ante una profesión en que el componente ético es de extrema relevancia, por eso esta audiencia solemne cargada de simbolismos, la participación del Estado en la entrega del título y los requerimientos adicionales que se deben acreditar ante la Corte.

Pero hay una razón más por la que la Corte debe participar en el otorgamiento del título del abogado o abogada, y es que, cualesquiera sean las competencias de las cuales están dotados, en conformidad a la definición del Código Orgánico de Tribunales, éstos son, al fin, *“personas revestidas por la autoridad competente, de la facultad de defender ante los tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes”*. Y eso, los hace inmediatamente partícipes del sistema de administración de justicia, no de los órganos de administración de justicia, pero sí del sistema, como un todo, en el que intervienen jueces, abogados, órganos persecutores, y a través del cual se adjudican los derechos de las partes en conflicto. La responsabilidad en la forma en que se administra justicia, entonces, no es puramente de la judicatura – la que tiene ciertamente sus propios deberes éticos, como el de imparcialidad e independencia – sino también de quienes litigan ante los órganos de justicia en representación de los derechos de terceros, en la medida que deben actuar con rectitud ante la magistratura, en pos no sólo de la justicia del caso, sino de la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

En este sentido, la administración de justicia no depende solamente de las decisiones de los jueces y juezas o la ley procesal vigente, sino de la acción ética de todos los participantes de la misma, y muy especialmente de los abogados y abogadas. Así, tener la calidad de tales implica una responsabilidad social muy intensa, que queda plasmada en el mismo Código Orgánico de Tribunales que los contempla entre los llamados *“auxiliares de la Administración de Justicia.”*

Ahora bien, en sociedades como la nuestra, los abogados desempeñen una función muy compleja que genera muchas y muy diversas expectativas. Así, cuando desempeñan el rol de jueces, se espera que acercándose a las partes y a sus necesidades, resuelvan los conflictos que se ponen en su conocimiento de un modo imparcial, independiente y justo; cuando se dedican a los litigios o a la asesoría corporativa, se espera que colaboren con el funcionamiento adecuado del sistema, a la vez que

defiendan fielmente los intereses de su cliente; otro tanto puede decirse cuando se trata de un actor institucional, como un funcionario de un ministerio, o de un servicio público, donde se espera que las acciones que realiza sean eficientes, que guíe su conducta con honestidad y en miras de los fines públicos que representa y que actúe con estricto apego a las normas que lo rigen.

Como es natural, todas estas expectativas, reforzadas institucionalmente como normas jurídicas o éticas, pueden provocar escenarios complejos, en los que la profesión del abogado exhibe un abanico de tensiones internas.

En efecto, si se espera que los abogados velen fielmente por los intereses personales de su cliente y, también, que contribuyan con sus acciones a construir un sistema de administración de justicia, ético, eficiente y en el que domine el principio de buena fe, cabría preguntarse ¿qué hacer cuando estas expectativas se contraponen?, ¿qué hacer, por ejemplo, cuando la fidelidad con los intereses del cliente, lo lleva a situaciones en las que, por consideraciones estratégicas o de conveniencia, se pone en riesgo la eficiencia o integridad del sistema de administración de justicia?

Sabemos que ambos compromisos del abogado — aquél que lo lleva a identificarse con los intereses de su cliente, y aquél que enfatiza su rol social en la administración de justicia— aparecen claramente plasmados en el Código de Ética del Colegio de Abogados. Así, en lo que respecta al primero, el artículo tercero de dicho cuerpo de normas establece que “[e]l abogado debe obrar siempre en el mejor interés de su cliente y anteponer dicho interés al de cualquier otra persona, incluyendo al suyo propio”; en tanto que la responsabilidad del abogado para con la administración de justicia, aparece plasmada en los artículos 93 y 95, el primero de los cuales dispone en términos claros que “el abogado debe prestar apoyo a la magistratura” y el segundo, que debe actuar lealmente no sólo respecto de ésta, sino también respecto de su contraparte. De esta manera, cuando defiende los intereses de su cliente, no sólo tiene que

colaborar con la magistratura y prestarle apoyo para lograr una cumplida administración de justicia, sino que también debe orientar su actuación de una manera en que, lo que realice, no perjudique artificialmente la posición o el derecho a defensa de su contraparte, de un modo que se posibilite la obtención de soluciones jurídicas, lo más legítimas posibles.

Quisiera ejemplificar brevemente, con un par de situaciones en las que las tensiones entre los principios que rigen el aspecto ético de la profesión pueden generar espacios de incertidumbre, en los que acciones del abogado o abogada para manejarlas, cumplen un rol trascendente.

1. La conciliación

Detengámonos un segundo en la institución de la conciliación. Entre nosotros, la conciliación es el primero de los modos no jurisdiccionales de resolución de conflictos que se insertó en el proceso civil. Como se sabe, fue introducido en nuestro Derecho mediante la Ley N° 19.334, según las pautas que había entregado el proyecto de Código Procesal Civil modelo para Iberoamérica, y con el objetivo preciso de *“consagrar preceptos que den mayor rapidez a la tramitación de las causas y que pongan término a las mismas en forma prudencial”*¹.

En esta medida, y tal como quedó plasmado en nuestro proceso civil, la audiencia de conciliación exhibe una doble faz. Primero, como trámite obligatorio para el juicio ordinario y, segundo, como potestad discrecional del juez, el que puede llamar a las partes a acuerdo en cualquier estado del procedimiento. Pues bien, esta institución ofrece un buen ejemplo de aquello que quería comentarles, porque en ella puede verse claramente cómo su éxito como mecanismo de autocomposición, depende del trabajo mancomunado y de buena fe del tribunal y los respectivos mandatarios judiciales de ambas partes.

En otras palabras, sólo cuando los abogados implicados en el conflicto priorizan una actitud colaborativa con la justicia y su contraparte, y relativizan su posición respecto a lo controvertido del asunto, actuando

¹ historia de la ley, n° 19.334. p. 4.

de modo serio, respetuoso y realista, es que puede lograrse un acuerdo que, a la larga, beneficie y represente verdaderamente los intereses de sus clientes.

2. La actitud en los litigios

Pero la actitud colaborativa de los abogados con la administración de justicia y su contraparte no sólo es relevante en la práctica de los medios autocompositivos; también es relevante en los juicios en que la confrontación es fuerte y las discusiones más álgidas.

Actuar siempre con respeto, dignidad y empatía con la parte contraria y con el tribunal, evitando tomar acciones puramente dilatorias o engañosas, sea en relación con el adversario o a la judicatura, son rasgos definitorios de lo que deberíamos esperar del abogado o abogada y su particular relación con la administración de justicia. En esa órbita quedan incluidas actuaciones tales como, por ejemplo, solicitar cuestiones que van más allá de lo razonable o que no corresponden a la realidad - como indemnizaciones abultadas - o utilizar la vía recursiva únicamente con el fin de postergar el cumplimiento de lo fallado, situaciones que no sólo no ayudan a una cumplida administración de justicia, sino que se vuelven en contra del cliente.

3. Ética y reforma procesal

A partir de las reformas procesales introducidas en nuestro ordenamiento en las últimas décadas, de modo progresivo el rol de los abogados es cada vez más determinante para asegurar estándares adecuados de administración de justicia. Principios como el de pasividad, aportación de partes y el acusatorio en materia penal, posicionan a los abogados como actores centrales en el funcionamiento del sistema completo. Otro tanto ocurre en la judicatura de familia y en el proceso laboral reformado, con uno con sus especificidades.

En fin, lo cierto es que los sistemas reformados parecen imponer al abogado mayores deberes de lealtad y fidelidad respecto de la administración de justicia. Esta elevación del estándar de lo exigible es, a

mi modo de ver, uno de los logros más importantes de las distintas reformas que han sido introducidas en Chile en los años recientes.

Este efecto reflejo de la reforma procesal penal en la cultura ética de los abogados que ejercen su profesión en aquellos ámbitos - y que hemos utilizado como ejemplo - es una de las razones para instar por una pronta reforma del sistema procesal civil, ya que sin perjuicio de los enormes esfuerzos que la judicatura pone en mejorar los estándares de su funcionamiento, el proceso civil chileno forma parte, todavía, de una cultura en que esos estándares éticos pueden verse amenazados. Y es que, en un sistema escriturado, en que no existe la inmediatez, las condiciones son más propicias para mantener comportamientos dilatorios y oportunistas, que no le hacen bien al sistema de justicia.

En fin, reitero que la mejora en los estándares de colaboración de los abogados con la administración de justicia no sólo es un imperativo ético, ya que es un hecho relativamente cierto que, en términos estratégicos, y especialmente a largo plazo, emplear maniobras artificiosas o dilatorias, termina por perjudicar a los propios abogados y a sus clientes.

Nuevos abogados y abogadas: espero que en este día tan importante en sus vidas, estas breves reflexiones les hagan sentido y contribuyan a fortalecer su compromiso y deberes para con la administración de justicia y a comprender la responsabilidad que tenemos y el tremendo potencial que la profesión jurídica otorga a quienes nos desempeñamos en ella, potencial para auxiliar a las personas en la defensa de sus intereses y garantizarles el respeto a sus derechos, en aras de una sociedad más justa.